

Cable subterráneo a 20 KV., «Muñizales-Balmes»; longitud, 145 metros; emplazamiento, casco urbano de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública, en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—3.483-D.

19396 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-47/76).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 734 metros de longitud, origen con fusibles de ballesta del apoyo número 6 de la línea Santa Cristina-Las Velillas, propiedad de la Empresa peticionaria, finalizando en centro de transformación que se proyecta.

Apoyos de hormigón armado vibrado, armado «Nappe-voute», aisladores formados por cadenas de suspensión de dos elementos de «Esperanza número 1.507» y conductor aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Centro de transformación tipo intemperie con transformador de 50 KVA., en Santa Cristina de la Polvorosa.

La finalidad de esta instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 27 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—12.147-C.

19397 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la asociación de Empresas formada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA); «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», para instalar una central nuclear en Regodola (provincia de Lugo).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16443, primera columna, condición octava, donde dice: «... es innecesariamente conservador, justificando...», debe decir: «... es innecesariamente conservador, justificando...».

En la página 16443, segunda columna, condición trece, donde dice: «... indebido para la oblación potencialmente...», debe decir: «... indebido para la población potencialmente...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19398 ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1460/1975, de 5 de junio, se declaró sujeta a ordenación de explotaciones la comarca de El Andévalo (Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la comarca de El Andévalo (Huelva), que quedó sujeta a ordenación de explotaciones por Decreto 1460/1975, de 5 de junio.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, incluidas en este plan, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación de explotaciones de la comarca de El Andévalo (Huelva) el 5 de junio de 1975.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIE MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19399 ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola de la «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, Sociedad Anónima» (A. P. R. A. C. O. S. A.), en Almenar (Lérida), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre el proyecto de ampliación de la central hortofrutícola que la Entidad «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, S. A.» («A. P. R. A. C. O. S. A.») posee en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar incluida en el sector industrial de interés preferente «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», citado en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la ampliación de la central hortofrutícola que la citada Entidad posee en Almenar (Lérida), por cumplirse las condiciones establecidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, Sociedad Anónima» (A. P. R. A. C. O. S. A.), proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de dichos beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola que se amplía.

Tres.—Aprobar el proyecto de ampliación de la central hortofrutícola de referencia, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 46.773.184 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19400

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», tiene concedida para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Barcelona (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y vistos los informes de la Comisión Consultiva y Asesora para la Industria Alimentaria y del Instituto Nacional de Ciencias y Tecnología de los Alimentos, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) «Transformados lácteos y lactodietéticos», del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los puntos uno, dos y tres del apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Eleva el expediente al Consejo de Ministros para la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa, asimismo solicitado.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse solicitud de la autorización que preceptúa el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19401

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Santander, con las modificaciones que se indican.

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Santander, aprobado por Resolución de esta Dirección Ge-

neral de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones, encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Santander,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Santander, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

«1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio de aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones con servicio propio de inseminación artificial
A	4
B	1
C	1

Segundo.—La vigencia del Programa, con las modificaciones señaladas en el apartado anterior, se prorroga hasta el 31 de mayo de 1977.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Subdirector general de la Producción Agraria y Delegado provincial de Agricultura de Santander.

MINISTERIO DE COMERCIO

19402

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1976, en los recursos contencioso-administrativos números 400.548 y 401.104, contra resoluciones de este Departamento de 31 de octubre, 5 de diciembre, 19 de noviembre y 11 de diciembre de 1970, y 13 de abril de 1971, por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.548 y acumulado número 401.104, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Iniciativas Comerciales Navarras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 31 de octubre, 5 de diciembre, 19 de noviembre, tres de 5 de diciembre, dos de 11 de diciembre, todas del año 1970, y otra de 13 de abril de 1971, y resoluciones tácitas de este Departamento, contra recursos interpuestos contra los anteriores acuerdos, en reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, declaramos (I) desestimamos la excepción de inadmisibilidad de los recursos opuesta por el Abogado del Estado; (II). Estimamos parcialmente los indicados recursos, y en su virtud (1) anulamos (a) la resolución del 13 de abril de 1971, recaída en el expediente 3/2.284 de la Comisaría General de Abastecimientos y la desestimación presunta del recurso de alzada; (b) las resoluciones de la misma Comisaría de 31 de octubre de 1970, 5 de diciembre de 1970, 19 de noviembre de 1970; 5 de diciembre de 1970, 5 de diciembre de 1970, 5 de diciembre de 1970, 11 de diciembre de 1970 y 11 de diciembre de 1970, recaídas en los expedientes 3/2.102, 3/2.102; 3/2.171; 3/2.172; 3/2.197, 3/2.173 y 3/2.284, y las desestimaciones presuntas del recurso de alzada; (2) reconocemos el derecho de la Sociedad recurrente a ser indemnizada por los costos de financiación de los créditos documentarios causados a partir de haber situado la mercancía en la posición de venta estipulada, costos de financiación